



Barranquilla, D.E.I.P., 2 de febrero del 2023.

SEÑORA: JULIANA CAMELO CABALLERO
MANZANA 26 CASA 14 BARRIO GARUPAL.
VALLEDUPAR –CESAR.

REF. ACCION DE TUTELA-PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: JORGE ANTONIO CORONADO NUÑEZ.
ACCIONANDO: JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.
CUI: 08-001-22-13-000-2023-00020-00.
RAD. INTERNA: T-00020-2023.
M. SUSTANCIADORA: DRA. VIVIAN SALTARIN JIMENEZ.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 23 de enero del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por el señor **JORGE ANTONIO CORONADO NUÑEZ** contra el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**, representado por el doctor GUSTAVO SAADE MARCOS, por la presunta vulneración del derecho fundamental de acceso a la administración de Justicia dentro del trámite del proceso Ejecutivo de alimentos radicada bajo el No. 08-001-31-10-003-2021-00370-00 que cursa en ese Juzgado.
- 2.-Vincular al trámite tutelar (1) a la señora **EUCARIS MATILDE NUÑEZ** en calidad de demandante dentro del Ejecutivo de alimentos de menores radicada bajo el No. 08-001-31-10-003-2021-00370-00, (2) al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR** representado por la doctora YADIRA SOLORZANO CLEVER, (3) **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR** representado por el doctor ROBERTO AREVALO CARRASCAL o quien haga sus veces, (4) al doctor **JAIME CARBONELL ACOSTA** Procurador 50 Judicial II para la defensa de los Derechos de la Infancia, Adolescencia de Barranquilla, (5) Doctora **SANDRA ARROYO BALLESTAS** Defensora de Familia –ICBF adscrita al Juzgado accionado o quien haga sus veces y 6) a **todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso ejecutivo en mención del cual se deprecian la vulneración de los derechos fundamentales.** para lo cual se le requiere al Juzgado accionado para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de dirección, email que les conste de los intervinientes en el proceso criticados.
- 3.- Oficiar al señor Juez accionado y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.
- 4.- Requerir a la autoridad accionada para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso ejecutivo radicada bajo el 08-001-31-53-006-2021-00314-00 que cursa en esa agencia judicial.
- 5.-Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 6.- **Notificar a las partes por el medio más expedito posible.**

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
Secretario

AGRADECEMOS SUMINISTRAR SU CORREO ELECTRÓNICO AL
seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA ENVIARLE EL RESPECTIVO TRASLADO.



Barranquilla, D.E.I.P., 2 de febrero del 2023.

SEÑORA: YUSZZID MORALES VILLEGAS
MANZANA 30 CASA 11.
VALLEDUPAR –CESAR.

REF. ACCION DE TUTELA-PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: JORGE ANTONIO CORONADO NUÑEZ.
ACCIONANDO: JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.
CUI: 08-001-22-13-000-2023-00020-00.
RAD. INTERNA: T-00020-2023.
M. SUSTANCIADORA: DRA. VIVIAN SALTARIN JIMENEZ.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 23 de enero del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por el señor **JORGE ANTONIO CORONADO NUÑEZ** contra el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**, representado por el doctor GUSTAVO SAADE MARCOS, por la presunta vulneración del derecho fundamental de acceso a la administración de Justicia dentro del trámite del proceso Ejecutivo de alimentos radicada bajo el No. 08-001-31-10-003-2021-00370-00 que cursa en ese Juzgado.
- 2.- Vincular al trámite tutelar (1) a la señora **EUCARIS MATILDE NUÑEZ** en calidad de demandante dentro del Ejecutivo de alimentos de menores radicada bajo el No. 08-001-31-10-003-2021-00370-00, (2) al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR** representado por la doctora YADIRA SOLORZANO CLEVER, (3) **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR** representado por el doctor ROBERTO AREVALO CARRASCAL o quien haga sus veces, (4) al doctor **JAIME CARBONELL ACOSTA** Procurador 50 Judicial II para la defensa de los Derechos de la Infancia, Adolescencia de Barranquilla, (5) Doctora **SANDRA ARROYO BALLESTAS** Defensora de Familia –ICBF adscrita al Juzgado accionado o quien haga sus veces y 6) a **todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso ejecutivo en mención del cual se deprecian la vulneración de los derechos fundamentales.** para lo cual se le requiere al Juzgado accionado para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de dirección, email que les conste de los intervinientes en el proceso criticados.
- 3.- Oficiar al señor Juez accionado y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.
- 4.- Requerir a la autoridad accionada para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso ejecutivo radicada bajo el 08-001-31-53-006-2021-00314-00 que cursa en esa agencia judicial.
- 5.- Instese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 6.- **Notificar a las partes por el medio más expedito posible.**

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
Secretario

AGRADECEMOS SUMINISTRAR SU CORREO ELECTRÓNICO AL
seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA ENVIARLE EL RESPECTIVO TRASLADO.



EDICTO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA
SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: A las señoras **JULIANA CAMELO CABALLERO, y YUSZZID MORALES VILLEGAS** y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00020-2023 (08- 001- 22- 13- 000- 2023- 00020-2023- 00)**, donde aparece como Accionante el señor **JORGE ANTONIO CORONADO NUÑEZ** , y como Accionado el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**, la providencia de enero 23 del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

- 1.- Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por el señor **JORGE ANTONIO CORONADO NUÑEZ** contra el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**, representado por el doctor **GUSTAVO SAADE MARCOS**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de acceso a la administración de Justicia dentro del trámite del proceso Ejecutivo de alimentos radicada bajo el No. 08-001-31-10-003-2021-00370-00 que cursa en ese Juzgado.
- 2.-Vincular al trámite tutelar (1) a la señora **EUCARIS MATILDE NUÑEZ** en calidad de demandante dentro del Ejecutivo de alimentos de menores radicada bajo el No. 08-001-31-10-003-2021-00370-00, (2) al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR** representado por la doctora **YADIRA SOLORZANO CLEVER**, (3) **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR** representado por el doctor **ROBERTO AREVALO CARRASCAL** o quien haga sus veces, (4) al doctor **JAIME CARBONELL ACOSTA** Procurador 50 Judicial II para la defensa de los Derechos de la Infancia, Adolescencia de Barranquilla, (5) Doctora **SANDRA ARROYO BALLESTAS** Defensora de Familia –ICBF adscrita al Juzgado accionado o quien haga sus veces y 6) a todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso ejecutivo en mención del cual se deprecian la vulneración de los derechos fundamentales. para lo cual se le requiere al Juzgado accionado para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de dirección, email que les conste de los intervinientes en el proceso criticados.
- 3.- Oficiar al señor Juez accionado y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.
- 4.- Requerir a la autoridad accionada para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso ejecutivo radicada bajo el 08-001-31-53-006-2021-00314-00 que cursa en esa agencia judicial.
- 5.-Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 6.- **Notificar a las partes por el medio más expedito posible.**

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
SECRETARI -SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-

FEBRERO 2 DEL 2023